



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA INCORPORAR COMO TIPOLOGÍA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AQUELLOS PROYECTOS QUE UTILICEN AGUAS

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación vengo en presentar la siguiente moción.

FUNDAMENTOS:

1. Crisis Climática:

Hoy en día, el planeta se encuentra afectado por una crisis climática, generada por los efectos del cambio climático, que se han visto potenciados, entre otros factores, por la emisión de gases de efecto invernadero a nuestra atmósfera y por el uso indiscriminado de recursos naturales y especies de nuestro entorno.

La definición más utilizada de cambio climático la encontramos en lo dispuesto en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que lo define de la siguiente manera: “se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera



mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.¹

Lo anterior debe ser complementado con el hecho de que, Naciones Unidas ha establecido que, producto de la actividad humana, la atmósfera terrestre presenta las concentraciones de CO₂ más altas en tres millones de años, lo que ha generado como consecuencia directa el aumento de la temperatura global.² El último informe del IPCC³ constata que es la actividad humana la que, inequívocamente, ha causado los diversos cambios en el clima que hemos experimentado en el último tiempo, tales como los cambios en las precipitaciones, los cambios en la salinidad del mar, el derretimiento de glaciares, la disminución de la zona de hielo marino del Ártico, la disminución de la capa de nieve primaveral del hemisferio norte, el derretimiento de la capa de hielo de Groenlandia, el aumento de la temperatura de la capa superior del océano, la acidificación de la superficie oceánica y el aumento del nivel del mar (que ha aumentado 0,20 metros desde 1901 a 2018).

Asimismo, el informe es categórico al determinar que, la temperatura global seguirá aumentando hasta, al menos, la mitad de siglo bajo todos los escenarios de emisiones considerados.⁴ La alerta global del aumento de 1,5 °C y 2 °C va a ser excedida durante el siglo 21, salvo que se tomen medidas drásticas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en las próximas décadas. De igual manera, con cada aumento de 0.5 °C en la temperatura global, los episodios

¹ Artículo 1° N°2. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, disponible en: <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/what-is-the-united-nations-framework-convention-on-climate-change>

² Naciones Unidas. (2019). Cambio climático. Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issuesdepth/climatechange/index.html#:~:text=Convenci%C3%B3n%20Marco%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20sobre%20el%20Cambio%20Clim%C3%A1tico&text=Actualmente%20un%20total%20de%20197,peiligrosa%22%20en%20el%20sistema%20cli m%C3%A1tico.>

³ Primer Capítulo del 6to informe, resumen técnico, resumen para actores políticos y otros documentos disponibles en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/>

⁴ El informe utiliza 5 escenarios hipotéticos distintos para ilustrar los que podría pasar en el futuro, dependiendo de cuánto reducimos las emisiones de gases de efecto invernadero. Así, plantea dos escenarios de “bajas emisiones”, en los cuales las emisiones de gases de efecto invernadero tendrían una disminución a partir del año 2025; Así como también un escenario de “emisiones medias” en el cual las emisiones de gases de efecto invernadero comenzarían a tener una disminución desde el año 2050; Y, por último, dos escenarios de “altas emisiones” en los cuales las emisiones de gases de efecto invernadero aumentan en el tiempo.



climáticos extremos aumentarán su intensidad, y se dará un aumento en la ocurrencia de eventos extremos sin precedentes con el aumento de las temperaturas.

Igualmente, se proyecta que, en nuestro país, tal como ocurrirá en otras partes del mundo, las temperaturas aumentarán y las precipitaciones seguirán disminuyendo por los efectos de la crisis climática; Es más, acorde a un reciente estudio, en nuestro país las temperaturas podrían aumentar entre 4°C y 8°C y las precipitaciones disminuir en un 40%.⁵

La importancia de considerar la crisis climática como una realidad al momento de tomar decisiones, radica en el hecho de que, lo que hagamos como humanidad en los siguientes años será fundamental para determinar si logramos hacer frente al cambio climático o si llevamos el planeta a un colapso de abrumadoras proporciones, en donde las condiciones climáticas cambiarán de manera radical, en donde tendremos pérdidas gigantescas de biodiversidad, episodios migratorios importantes debido a las condiciones de diversas partes de planeta, entre otros tantos efectos nefastos aparejados a la crisis climática.

2. Megasequía y su efecto en la población:

Los efectos de esta crisis climática se están manifestando en nuestro país, generando efectos catastróficos, tal como lo demuestra la extrema sequía que nos afecta actualmente. Para ejemplificar la gravedad de la sequía cabe mencionar que, el Ministerio de Obras Públicas de quien depende la Dirección General de Aguas, ha declarado, a la fecha, a través de 21 Decretos, 184 Comunas en estado de escasez hídrica, lo que abarca un 28,8% del territorio nacional y a 1.415.349 personas, que equivalen a un 8,1% de la población nacional.⁶

⁵ Araya-Osses, D., Casanueva, A., Román-Figueroa, C. et al. Climate change projections of temperature and precipitation in Chile based on statistical downscaling. Clim Dyn 54, 4309–4330 (2020). <https://doi.org/10.1007/s00382-020-05231-4>

⁶ Información disponible en: <https://dga.mop.gob.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>



La sequía que nos afecta ilustra los efectos que tiene y tendrá la crisis climática en nuestro país, y recalcan la importancia, actual, de establecer medidas de protección para los recursos hídricos, de generar conciencia sobre la importancia del agua y de su cuidado, así como también la realidad a la que nos veremos enfrentados por las consecuencias del cambio climático. Es por lo anterior que debemos concentrar nuestros esfuerzos en generar un cambio radical en la forma que utilizamos el agua, cuidando al máximo la disponibilidad de dicho recurso, para evitar los efectos nefastos que generará la falta de agua, y que es estos últimos años ya hemos podido vislumbrar.

Bastante se ha discutido en el último tiempo sobre la regulación que tiene nuestro ordenamiento jurídico respecto de las aguas, su acceso, su calidad como bien de mercado y en general, respecto de una particularidad que nos destaca por sobre el resto del mundo, esto es, al ser uno de los únicos países en donde el agua es un bien de consumo.

El mejor ejemplo de la crisis hídrica y la deficiente regulación lo podemos encontrar en la comuna de Petorca, en donde, sumado a la gran sequía, nos encontramos con una priorización ominosa de los recursos hídricos por parte del Estado, en donde se ha privilegiado la existencia de derechos de aprovechamiento de aguas por sobre el derecho humano esencial del acceso al agua potable.

Ahora, si contrastamos la regulación nacional con los tratados internacionales que el País ha suscrito, como lo dispuesto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en la Observación General N°15, ratificado por nuestro País en el año 1972, que versa de la siguiente manera: “En la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines de consumo personal y doméstico. Asimismo, debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades.” Nos encontraremos con que, Ni la Constitución ni el Código de Aguas actual regulan los derechos de aprovechamiento de aguas de acuerdo a los estándares del derecho Internacional de los Derechos Humanos. Y para remediar esta situación tendríamos que volver al Código de Aguas de 1951. Allí existía un orden de prelación que debía seguir la



DGA al momento en que se le solicitaran derechos de agua. Y en ese esquema la prioridad era entregar el agua para consumo humano.⁷

De hecho, el año 2020 el Sr. Léo Heller, Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento de la ONU, expresó que el gobierno de Chile debe priorizar los derechos a la salud y al agua por sobre las plantaciones de paltos y la producción de electricidad. Ello lo complementó diciendo que: “El Gobierno chileno no cumple sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos si da prioridad a proyectos de desarrollo económico sobre los derechos humanos al agua y a la salud. El Gobierno está obligado a garantizar un abastecimiento de agua suficiente para toda la gente”.⁸

Misma visión compartió, recientemente, la Corte Suprema frente a un Recurso de Protección interpuesto por personas de la Población El Melón de la Comuna de Nogales, en contra de la minera Anglo American por el uso desmedido de sus derechos de aprovechamientos de agua, que les genera problemas de acceso y abastecimiento de agua.⁹ En la sentencia el máximo tribunal estableció que el Estado de Chile se ha obligado voluntariamente, mediante la suscripción de diversos Tratados Internacionales, a garantizar el derecho al acceso al agua para la población. Abastecimiento que debe ser continuo y suficiente para la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, salubre y exento de sustancias que puedan implicar un riesgo para la salud.

Asimismo, complementó el tribunal de alzada, que las personas deberían acceder al agua en condiciones de igualdad y no discriminación. Además, las fuentes de agua han de estar a una distancia razonable. La variable económica no puede constituir un factor que excluya de este derecho a los sectores más vulnerables de la población, lo que no implica que ésta sea gratuita, pero sí que no

⁷ Matias Guillof, “El Derecho al agua como un Derecho Humano: el caso de la provincia de Petorca”, Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile, 2013, capítulo 7.

⁸ Información disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26177&LangID=S>

⁹ Excelentísima Corte Suprema, Sentencia definitiva causa Rol N°72.198-2020, 18 de enero de 2021. Disponible en:

<https://www.pjud.cl/documents/396543/0/PROTECCION+AGUAS+NOGALES+SUPREMA.pdf/6373afbc-e863-4fb1-9b7b-0ad576611df4>



existan barreras económicas que dificulten el acceso a este derecho. Por lo anterior, el Estado de Chile, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y los demás órganos competentes debe asegurar la provisión de, a lo menos, 100 litros diarios por persona.¹⁰

Si bien la falta de acceso al agua es el mejor ejemplo de los nefastos efectos que está teniendo la crisis hídrica en nuestro país, esta también está generando y generará otros problemas.

3. **SEIA**:

Por ejemplo, en Chile un 80% de los derechos de agua es utilizada con fines agrícolas, sin embargo, la ineficiente utilización del agua ha terminado por sobresaturar el sistema hídrico nacional, sumando a la escasez de precipitaciones, y el aumento de las temperaturas, hace que el sector agrícola requiera para funcionar mucha más agua que la disponible.¹¹ La infraestructura hídrica en Chile no se encuentra preparada para soportar los efectos del cambio climático, por lo que se vuelve necesario avanzar en políticas que gestionen los recursos hídricos a largo plazo.¹²

Dado lo anterior, es que debemos realzar la importancia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como el instrumento de gestión ambiental más importante de nuestro ordenamiento jurídico. Este sistema está pensado como una forma de materialización del principio preventivo ambiental. Es decir, su principal objetivo es el de evitar los impactos ambientales, y generar las medidas necesarias, ya sean de mitigación, de compensación o de reparación para aquellos impactos ambientales que no pueden ser evitados.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Universidad de Chile. (2020). Escasez hídrica en tiempos de COVID-19. Disponible en: <https://www.uchile.cl/noticias/162069/escasez-hidrica-en-tiempos-de-covid-19>

¹² Barría, Cecilia. (2020). Megasequía en Chile: la disputa por la propiedad del agua en medio de la mayor sequía de la que se tiene registro. BBC Mundo. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51622758>



El SEIA se encuentra regulado en la Ley N°19.300,¹³ sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto N°40 del año 2013,¹⁴ del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En ambas se contienen las normas respecto al procedimiento de evaluación, los requisitos, los organismos encargados, la participación ciudadana y un sinfín de otras materias.

Ahora, volviendo al punto central de la siguiente moción, la Ley 19.300 contiene dos normas que debemos destacar. En un primer lugar el artículo N°10, que contiene las tipologías de ingreso al SEIA, es decir, hace un listado de aquellas actividades o proyectos que deben ser sujetos de evaluación ambiental, ya que, la ley considera que generan impactos ambientales. Y, en un segundo lugar, el artículo N°11, en el que se contienen una serie de características, que, si un proyecto cumple alguna de ellas, hacen necesaria una evaluación más exhaustiva, a través de un Estudio de Impacto Ambiental.

Si bien el segundo de estos artículos, contempla en su letra b) los efectos adversos significativos a las aguas -como recurso natural renovable-, para que un proyecto ingrese vía Estudio de Impacto Ambiental, en el artículo anterior, no se encuentra ninguna tipología de ingreso que responda a la utilización de aguas en alguna de las etapas del proyecto.

4. **Necesidad de actuar:**

Como se ha dicho a lo largo de la presente moción, la problemática de las aguas, entendiendo por tal, tanto la sequía que afecta a gran parte del territorio, como la deficiente normativa que tenemos para el cuidado del recurso hídrico, son temáticas urgentes para el Chile actual. De hecho, recientemente el Subdirector del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR2), René Garreaud, en una entrevista, llamó

¹³ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

¹⁴ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1053563>



a preparar al país para una disminución permanente de agua, explicando que la situación que vemos hoy, “es una sinopsis del futuro”.¹⁵

Claramente, nos encontramos frente al mayor desafío de la historia de nuestro país. El agua es vida y su falta nos afectará de manera transversal. Por lo mismo, es que se hace necesario generar todas las instancias, a nivel de Estado, para hacer frente a la crisis hídrica, a la crisis climática y a los problemas que genera la falta de agua en diversas partes del territorio.

Bajo este razonamiento se hace menester que, aquellos proyectos de inversión que se realicen en nuestro país, y utilicen aguas en cualquiera de sus etapas, sean sometidos al SEIA, para una debida materialización del principio preventivo, y en general, para que en el procedimiento de evaluación ambiental se contemple la afectación a los recursos hídricos como una tipología de ingreso.

IDEA MATRÍZ:

La presente moción plantea una modificación al artículo N°10 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para incorporar una nueva letra t) que obligue a someterse a evaluación ambiental a todo proyecto o actividad económica que requiera, para su puesta en marcha, operación o cierre, una cantidad de agua superior a aquella necesaria para regar 12 hectáreas de riego básico. En el caso de utilizar extracción de aguas marinas o dulces, todas aquellas que extraigan más de 12 litros por segundo.

Asimismo, se establece que los proyectos que ingresen por la nueva tipología contenida en la letra t) deban ser evaluados mediante un Estudio de Impacto Ambiental.

¹⁵ Información disponible en: <https://radio.uchile.cl/2021/12/27/rene-garreud-cr2-llama-a-preparar-al-pais-para-una-disminucion-permanente-de-agua-lo-de-hoy-es-una-sinopsis-del-futuro/>



Por los fundamentos anteriormente expuestos las Diputadas y Diputados firmantes venimos en presentar la siguiente moción parlamentaria:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de la siguiente manera:

1. En el literal r) del artículo 10°, reemplázase la coma y la conjunción “y” final por punto y coma.
2. En el literal s) del artículo 10°, reemplázase el punto final por punto y coma seguido de la conjunción “y”.
3. Agrégase una nueva letra t), al artículo 10°, del siguiente tenor:
“t) Todo otro proyecto o actividad económica que requiera, para su puesta en marcha, operación o cierre, una cantidad de agua superior a aquella necesaria para regar 12 hectáreas de riego básico, conforme la definición de esta última contenida en el artículo 13 de la Ley 18.910. En el caso de utilizar extracción de aguas marinas o dulces, todas aquellas que extraigan más de 12 litros por segundo.”
4. Agrégase en el artículo 11° el siguiente inciso final nuevo:
“Con todo, aquellos proyectos que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de lo establecido en el literal t) del artículo anterior, deberán ingresar mediante un Estudio de Impacto Ambiental.”

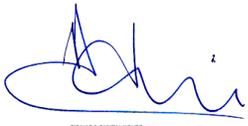




CRISTINA GIRARDI

Diputada de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FÉLIX GONZÁLEZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.

